



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 500012331000200310384 01 (45.109)
Actor: ANGÉLICA MARÍA MARRERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Tema: *Poderes disciplinarios del juez de instancia / Remisión normativa / Artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.*

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído de 19 de noviembre de 2015¹, el Despacho accedió a la petición presentada por la parte actora² tendiente a convocar audiencia de conciliación en el *sub judice*, de un lado, por existir ánimo conciliatorio de dicha parte y, de otro, por considerarla procedente. Dicha diligencia fue fijada para el 11 de febrero de 2016 y fue debidamente notificada a las entidades demandadas y al Ministerio Público³.

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior, la audiencia de conciliación fue celebrada el 11 de febrero de 2016, día en el que la apoderada de la parte demandante, Dra. María Edilma Bayona Albarracín, no asistió ni se justificó a pesar de haber sido quien solicitó fijar fecha para la mencionada diligencia, circunstancias por las que las entidades demandadas, inconformes con tal situación, solicitaron la imposición

¹ Folio 613 del cuaderno de segunda instancia.

² Dicha solicitud la radicó el 22 de octubre de 2015. Folio 612 del cuaderno de segunda instancia.

³ Folios 614, 615, 616, 617 del cuaderno de segunda instancia.



RADICACIÓN: 500012331000200310384 01 (45109)
ACTOR: ANGÉLICA MARÍA MARRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

de las sanciones legales establecidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil⁴.

Al respecto, conviene recordar que el numeral 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil dispone que el juez de instancia puede “Sancionar con **multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (Se destaca).

Por lo anterior, estima el Despacho que es procedente darle trámite a la solicitud de la parte demandada, por lo que se requerirá a la Dra. María Edilma Bayona Albarracín - *apoderada de la parte actora*- para que allegue por escrito, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, los argumentos que pretenda hacer valer con el fin de que ejerza su derecho de contradicción respecto a las circunstancias aquí expuestas⁵.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR a la Dra. María Edilma Bayona Albarracín, *apoderada de la parte actora*, para que allegue por escrito, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, los argumentos que pretenda hacer valer con el fin de ejercer su defensa en relación con su inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el 11 de febrero de 2016.

Notifíquese y Cúmplase

⁴ Acta de la audiencia de conciliación celebrada el 11 de febrero de 2015. Folios 632 – 634 del cuaderno de segunda instancia.

⁵ De conformidad con el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con **multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella sólo procede el recurso de reposición; ejecutoriada, si su valor no se consigna dentro de los diez días siguientes, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, sin exceder de veinte días.



RADICACIÓN: 500012331000200310384 01 (45109)
ACTOR: ANGÉLICA MARÍA MARRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

HERNÁN ANDRADE RINCÓN

NDCC / C. 3 / FLS. 637 - 638